



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 3615/2023

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 19 de septiembre de 2023

VISTO: El Expediente n.º 2278/2023 caratulado: "GONZÁLEZ JUAN IGNACIO S/ ESCALAFÓN PROFESIONAL", y

CONSIDERANDO:

Que, en el presente expediente, obra solicitud de encasillamiento en el Escalafón Profesional, interesado por el Secretario de Producción y Desarrollo Económico, Operador Psicosocial Carlos Alberto SILVA a favor del trabajador Juan Ignacio GONZÁLEZ, DNI n.º 30.623.832, quien detenta el título de Licenciado en Nutrición, emitida por la Facultad de Bromatología de la Universidad Nacional de Entre Ríos, quién realiza tareas inherentes a su profesión.

Que, el Director de Personal, Abogado Renzo PERUZZO RONCONI, solicita se describan funciones, competencias y habilidades que requiere para el cargo en el Escalafón Profesional de conformidad las planillas que se adjuntan a ff. 3/5.

Que, el Secretario de Producción y Desarrollo Económico, Secretario de Producción y Desarrollo Económico, Operador Psicosocial Carlos Alberto SILVA, describe las funciones del puesto del trabajador GONZÁLEZ, los cuales consisten en la gestión e implementación de Proyectos de Producción de alimentos construcción de indicadores sobre actividades económicas de producción de alimentos gestionar proyectos productivos, asesorar en el agregado de valor en alimentos, capacitar sobre pautas higiénico - alimentarias y normas, coordinar programas productivos.

Que, además, el funcionario expresa que el trabajador GONZÁLEZ, acompaña al Mercado Municipal del Ex Frigorífico sobre el diseño higiénico -dietético, disposiciones locales vigentes, optimización de los espacios de comercialización, manejo de residuos y desechos, entre otros programas. Programa de Empleo independiente (PEI) realizando visitas a los emprendedores y generando informes posteriores para realizar desembolsos a este programa, colaborando en el asesoramiento de venta y presentación de productos alimenticios, resaltando sus cualidades nutricionales y potenciar su comercio. Sala de faenamiento, colaboración con aportes profesionales de su incumbencia en cuanto a manipulación de alimentos allí procesados. Observatorio socioeconómico, colaboración sobre el ordenamiento de categorías comerciales de los rubros que se encuentran habilitados por este municipio. Frigorífico la Morena: captación a jóvenes que empiezan sus prácticas laborales en cuanto a prácticas higiénicos alimentarias y manipulación de alimentos.

Que, por último, agrega que todas las actividades que ejerce el trabajador GONZÁLEZ, son inherentes a su quehacer profesional, incluso amparadas por la incumbencia profesionales de la carrera de la cual es graduado, siendo complementaria y colaborativa con otros profesionales que articulan de Secretaría de Producción y Desarrollo Económico.

Que, por lo dicho hasta aquí, cabe destacar que la facultad de determinar el encasillamiento escalafonario es una facultad reglamentaria del Departamento Ejecutivo y que su tratamiento ya se encuentra reglamentado en el Acta acuerdo del 21 de octubre del año 2005, donde se prevé una estructura orgánica constituida por TRES (3) escalafones: maestranza, administrativo y profesional; y que este último se constituye por los agentes que poseyendo títulos oficiales universitarios y/o terciarios, realizan funciones propias a su capacitación específica.

Que, en efecto, la Constitución de Entre Ríos establece la competencia de los municipios, en particular al órgano administrador, de nombrar y remover a sus funcionarios y agentes.

Que, si la administración municipal está a cargo del Poder Ejecutivo, y si éste tiene expresas atribuciones constitucionales para "nombrar" y "remover" empleados, que -en este



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 3615/2023

orden de ideas- son las potestades "extremas", con mayor razón tiene facultades para ejercer potestades "intermedias" a las indicadas, como ascender, re encasillar, trasladar, suspender, etc., al personal, desde luego en tanto y en cuanto esto no se halle viciado de falta de juridicidad.

Que, siguiendo el razonamiento, cualquier reencasillamiento escalafonario debe privilegiar un mayor nivel de profesionalización y especialización de los integrantes del Municipio, con el objetivo de ampliar la capacidad institucional del organismo en los que prestan funciones los agentes.

Que, toda vez que, que existe relación entre el título profesional de "Licenciado en Nutrición", que se pretende hacer valer como argumento para solicitar el reencasillamiento del trabajador GONZÁLEZ, con el área de prestación de servicios y la naturaleza del cargo que ostenta el trabajador, importaría una mejora de la competencia e idoneidad profesional actual del mismo para desempeñar funciones de su especialidad.

Que, en suma, se puede interpretar analógicamente el Estatuto de la Provincia de Entre Ríos que en su artículo 9 prevé que el agrupamiento profesional incluye al personal que posee título universitario o terciario de CUATRO (4) años de duración y que desempeñe funciones acordes a su profesión o especialización. En el caso de nuestra normativa, ha sido menos restrictiva y ha reconocido títulos profesionales de menor duración, pero manteniendo la regla del desempeño de tareas acordes a su profesión.

Que, por todo lo expuesto, de reconocerse el reencasillamiento del trabajador, se estaría aplicando la reglamentación específica del Acta Acuerdo del 21 de octubre del año 2005 en materia escalafonaria refrendada por Ordenanza n.º 10873/2006 y que prevé la regla de que el trabajador debe realizar funciones propias a su capacitación específica, para ser encasillado en el escalafón profesional, siendo el caso del trabajador GONZÁLEZ quien ostenta el título de Licenciado en Nutrición.

Que, en tal sentido, se sugiere hacer lugar a lo solicitado por el trabajador peticionante, incorporando al mismo en la Categoría 7º del Escalafón Profesional, en atención a lo previsto en el Acta Acuerdo, de fecha 21 de octubre de 2005, ratificada mediante Ordenanza n.º 10.873/2006.

Que, la Subsecretaría de Gobierno, Abogada Alfonsina RODRÍGUEZ, no presenta objeciones al respecto.

Que, el Presidente Municipal, Doctor Esteban Martín PIAGGIO, no presenta objeciones al respecto.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107 de la Ley n.º 10.027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º OTÓRGUESE, a partir del día de la fecha, la Categoría 7º, del Escalafón Profesional, al Licenciado en Nutrición Juan Ignacio GONZÁLEZ, DNI n.º 30.623.832, legajo n.º 2690 con prestación de servicios en la órbita de la Secretaría de Producción y Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 2.º Por Dirección de Personal, oportunamente procédase a confeccionar la presente liquidación.

ARTÍCULO 3.º Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal